

medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y DA 2.ª de la Ley 17/1999, de medidas administrativas y fiscales, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, y los informes que la acompañan

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cacín», a su paso por el núcleo de Alcora, en el término municipal de Canjáyar, provincia de Almería, con una superficie desafectada de 21.603,50 metros cuadrados, dejando huella histórica de la existencia de la mencionada vía pecuaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de junio de 2006. El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 9 DE JUNIO DE 2006 POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CACIN», A SU PASO POR EL NUCLEO DE ALCORA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANJAYAR, ALMERIA.

RELACION DE COORDENADAS U.T.M.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	523782.64	4093797.35			
2I	523797.36	4093797.61			
3I	523800.18	4093803.02	3D	523817.66	4093836.54
4I	523786.71	4093811.90	4D	523805.46	4093844.58
5I	523748.52	4093830.77	5D	523760.98	4093866.56

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
6I	523730.29	4093834.67			
			6D1	523738.16	4093871.45
			6D2	523728.44	4093872.24
			6D3	523718.85	4093870.50
			6D4	523710.02	4093866.36
			6D5	523702.56	4093860.08
7I	523718.90	4093822.25	7D	523694.12	4093850.88
8I	523679.16	4093795.17	8D	523656.75	4093825.41
9I	523638.41	4093762.39	9D	523616.73	4093793.22
10I	523490.96	4093672.28	10D	523467.38	4093701.95
11I	523455.53	4093636.21	11D	523431.09	4093665.01
			12D	523424.33	4093660.25
12I1	523445.97	4093629.49			
12I2	523438.24	4093625.31			
12I3	523429.75	4093623.03			
13I	523419.88	4093621.60	13D	523417.45	4093659.25
14I	523396.23	4093621.97	14D	523398.75	4093659.55
15I	523331.51	4093629.67			
			15D1	523335.95	4093667.02
			15D2	523330.43	4093667.27
			15D3	523324.93	4093666.70
16I1	523332.89	4093626.86			
16I2	523334.68	4093622.56			
16I3	523335.93	4093618.06			
1C	523794.09	4093791.34			
2C	523320.43	4093619.49			
3C	523314.89	4093628.12			
4C	523308.31	4093641.09			
5C	523323.48	4093651.96			

RESOLUCION de 9 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Ohanes», desde el «Cordel de Cacín» en el núcleo urbano de Alcora hasta la salida de dicho núcleo urbano, en el término municipal de Canjáyar, Almería (VP @ 1084/2005).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Ohanes», en el término municipal de Canjáyar, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de 10 de julio de 1975 y publicada en el BOE de 9 de septiembre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Almería de 20 de junio de 2005 se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Ohanes» en el tramo que va desde la vía pecuaria «Cordel de Cacín» en el núcleo urbano de Alcora hasta la salida de dicho núcleo urbano, en el término municipal de Canjáyar, procedimiento cuyo plazo para resolver fue ampliado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de marzo de 2006.

El tramo a desafectar discurre por suelo urbano de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Canjáyar, aprobadas definitivamente con ciertos condicionantes por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Delegación de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 30 de marzo de 2000. La superficie total a desafectar es de 3.397,04 metros cuadrados.

Tercero. Instruido por la Delegación Provincial el correspondiente procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 61, de 30 de marzo de 2006.

Cuarto. Con fecha 25 de abril de 2006, el Delegado Provincial elevó propuesta de resolución del expediente al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

Quinto. No se han presentado alegaciones en tiempo y forma al presente expediente de desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y DA 2.^a de la Ley 17/1999, de medidas administrativas y fiscales, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, y los informes que la acompañan

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Ohanes», desde la vía pecuaria «Cordel de Cacán» en el núcleo de Alcora hasta la salida de dicho núcleo, en el término municipal de Canjáyar, provincia de Almería, con una superficie desafectada de 3.397,04 metros cuadrados, dejando huella histórica de la existencia de la mencionada vía pecuaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 9 DE JUNIO DE 2006 POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE OHANES», DESDE EL «CORDEL DE CACIN» EN EL NUCLEO URBANO DE ALCORA HASTA LA SALIDA DE DICHO NUCLEO URBANO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANJAYAR, ALMERIA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M.

PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y	PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
1I	523720,57	4093870,81			
2I	523725,52	4093879,39	2D	523744,28	4093870,14
3I	523767,76	4093954,50	3D	523785,58	4093943,56
4I	523795,08	4093995,44	4D	523812,38	4093983,72
5I	523809,38	4094016,19	5D	523826,26	4094003,87

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de diciembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del procedimiento de cognición núm. 339/1998. (PD. 2654/2006).

NIG: 1808742C19988002171.

Procedimiento: Juicio de Cognición 339/1998. Negociado: MA.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Juegomatic, S.A.

Procuradora: Sra. Isabel Rodríguez Domínguez.

Letrado: Sr. Javier Mendoza Cerrato.

Contra: Don Justo Enrique Barranco Rodríguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juicio de Cognición núm. 339/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Juegomatic, S.A. contra don Justo Enrique Barranco Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Granada, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. don José Maldonado Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 339/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Juegomatic, S.A., domicilio: Carretera de Cádiz, núms. 91-93, Málaga, con Procuradora doña María Isabel Rodríguez Domínguez y Letrado Sr./a. don/doña, y de otra como demandado don Justo Enrique Barranco Rodríguez, domicilio: C/ San Isidro, s/n, Loja (Granada), sobre reclamación de cantidad, y como

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María Isabel Rodríguez Domínguez en la representación de Juegomatic, S.A., contra don Justo Enrique Barranco Rodríguez, en rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a referido demandado, a que pague a la actora la suma de ciento noventa y siete mil trescientas veinticinco pesetas más sus intereses legales desde el día de la interpelación judicial y costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de los recursos que pueden interponer en virtud de lo dispuesto en el art. 248.4.º de la LOPJ, y al demandado rebelde en la forma que prevee el art. 769 de la LEC, si el actor no interesa su notificación personal en el término de diez días.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Justo Enrique Barranco Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a trece de diciembre de dos mil cinco.- La Secretaria.